



Auditoría Interna

Viernes 21 de abril de 2017
AD 002-2017

Hecho por:

Licda. Norma Vargas Rojas
Auditora Asistente

Aprobado por:

Lic. Mario Alberto Molina Bonilla
Auditor Interno

Asunto: Designación de la Ing. Guadalupe Gutiérrez Mejía como Representante del Ministro ante el SNITTA, quien es funcionaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería nombrada en propiedad en el puesto N° 107436, Profesional Jefe de Servicio Civil 1 ubicado en la Dirección de Extensión Agropecuaria, y que ejerce el cargo de Tesorera en la FITTACORI.

I. Criterios y Jurisprudencia

Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422

*Artículo 2º—**Servidor público.** Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.*

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

Auditoría Interna

*Artículo 3º—**Deber de probidad.** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*

*Artículo 4º—**Violación al deber de probidad.** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.*

*Artículo 38.—**Causales de responsabilidad administrativa.** Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que:*

...

*b) Independientemente del régimen de prohibición o dedicación exclusiva a que esté sometido, **ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público.** Sin que esta ejemplificación sea taxativa, se incluyen en el supuesto los siguientes casos: el estudio, la revisión, la emisión de criterio verbal o escrito, la preparación de borradores relacionados con trámites en reclamo o con ocasión de ellos, los recursos administrativos, las ofertas en procedimientos de contratación administrativa, la búsqueda o negociación de empleos que estén en conflicto con sus deberes, sin dar aviso al superior o sin separarse del conocimiento de asuntos en los que se encuentre interesado el posible empleador.*

Decreto N° 32333-MP-J Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública

*Artículo 1º—**Definiciones.** Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indican:*

Auditoría Interna

1) Acción de prevenir: Es el conjunto de estrategias, tácticas y acciones que realiza la Administración, la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, en forma separada o en coordinación, con la finalidad de evitar actos de corrupción en la Administración Pública, los conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, así como el establecimiento de medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a la autoridad competente sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tenga conocimiento y para instruirlos en la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades. Además, de las estrategias, tácticas y acciones para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a evitar la corrupción en la Administración Pública.

2) Acción de detectar: Es el conjunto de estrategias, tácticas y acciones que realiza la Administración, la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, en forma separada o en coordinación, con la finalidad de comprobar, mediante la investigación preliminar correspondiente, la comisión de un acto de corrupción en la Administración Pública, a fin de que al o a los responsables se les aplique las sanciones civiles, administrativas y penales que correspondan.

...

11) Deber de probidad: Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público, el cual se expresa, fundamentalmente, en las siguientes acciones: / a) Identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igual para los habitantes de la República; / b) Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley. / c) Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña. / d) Administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. /.../ g) Orientar su actividad administrativa a satisfacer primordialmente el interés público.

12) Dedicación exclusiva: Compensación económica retribuida a los servidores de nivel profesional, porcentualmente sobre sus salarios base (previa suscripción de un contrato entre el servidor y el máximo jerarca o con quien éste delegue), para que obligatoriamente no ejerzan de manera particular (remunerada o ad honorem), la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que

Auditoría Interna

ostenten, así como las actividades relacionadas con este, con las excepciones que se establecen en el ordenamiento jurídico vigente...

...

23) Incompatibilidad: *Prohibición para el ejercicio del cargo, con el fin de salvaguardar los principios éticos que regentan el ejercicio de la función pública, evitar los conflictos de intereses y que el interés particular afecte la realización de los fines públicos a que está destinada la actividad de la Administración Pública.*

...

34) Prohibición: *Para efectos del artículo 14 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, se entenderá por prohibición la obligación de no ejercer la profesión objeto de contratación en forma liberal o de manera particular. Dentro de esta prohibición se entenderán comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público.*

Dictamen N° C-181-2009 del 29 de junio del 2009, de la Procuraduría General de la República

Definición conflicto de intereses. *"(...) En cuanto a una definición del término conflicto de intereses, se ha señalado que el conflicto de intereses involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados del funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de índole privada que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y la responsabilidad oficial. (Definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OECD). Asimismo, se advierten esfuerzos generalizados a nivel mundial en materia de fomento a la transparencia y la ética en la función pública, incluyendo desde luego acciones y regulaciones de carácter preventivo (...)" (Dictamen n.º C-181-2009 del 29 de junio del 2009)*

Ley General de Administración Pública N° 6227

Artículo 1- *La Administración Pública estará constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.*

...

Artículo 4º.-*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*

...

Auditoría Interna

De la Desconcentración

Artículo 83-

1. *Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a este y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento.*
2. *La desconcentración mínima se dará cuando el superior no pueda:*
 - a) *Avocar competencia del inferior; y*
 - b) *Revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio o a instancia de parte.*
3. *La desconcentración será máxima cuando el inferior esté sustraído además, a órdenes, instrucciones o circulares del superior.*
4. *La imposibilidad de revisar o sustituir la conducta del inferior hará presumir la potestad de avocar la misma y a la inversa.*
5. *Las normas que crean la desconcentración mínima serán de aplicación restrictiva en contra de la competencia del órgano desconcentrado y las que crean la desconcentración máxima serán de aplicación extendida en su favor.*

...

Artículo 85.-

1. *Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizada por una norma expresa, salvo casos de urgencia.*
2. *En toda hipótesis, la norma que autoriza la transferencia deberá tener rango igual o superior al de la que crea la competencia transferida.*
3. *No podrán hacerse transferencias por virtud de práctica, uso o costumbre.*

...

Artículo 87.-

1. *Toda transferencia de competencia deberá ser temporal y salvo el caso de la suplencia y de la sustitución de órgano, claramente limitada en su contenido por el acto que le da origen.*
2. *Toda transferencia de competencia deberá ser motivada, con las excepciones que señala esta ley.*
3. *La violación de los límites indicados causará la invalidez tanto del acto origen de la transferencia, como de los dictados en ejercicio de ésta.*

...

Artículo 89.-

1. *Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*
2. *La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.*
3. *No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.*

Auditoría Interna

4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

Artículo 90.-La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

- a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;
- b) No podrán delegarse potestades delegadas;
- c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;
- d) No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y
- e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario.

De la Relación Jerárquica Propiamente

Artículo 101.- Habrá relación jerárquica entre superior e inferior cuando ambos desempeñen funciones de la misma naturaleza y la competencia del primero abarque la del segundo por razón del territorio y de la materia.

Artículo 102.- El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:

- a) Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente;
- b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos;

Artículo 107.-

- 1. Todo servidor público estará obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior, con las limitaciones que establece este Capítulo.
- 2. El servidor no estará obligado a obedecer cuando el acto no provenga de un superior jerárquico sea o no inmediato.

De los Servidores Públicos en General

Artículo 111.-

- 1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

Auditoría Interna

- 2. A este efecto considérense equivalentes los términos "funcionario público", "servidor público", "empleado público", "encargado de servicio público" y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.*
- 3. No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común.*

Artículo 113.-

- 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.*
- 2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.*
- 3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.*

De la Responsabilidad del Servidor ante Terceros

Artículo 199.-

- 1. Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo.*
- 2. Estará comprendido en tales casos el funcionario que emitiera actos manifiestamente ilegales, y el que los obedeciere de conformidad con esta ley.*
- 3. Habrá ilegalidad manifiesta, entre otros casos, cuando la Administración se aparte de dictámenes u opiniones consultivos que pongan en evidencia la ilegalidad, si posteriormente se llegare a declarar la invalidez del acto por las razones invocadas por el dictamen.*
- 4. La calificación de la conducta del servidor para los efectos de este artículo se hará sin perjuicio de la solidaridad de responsabilidades con la Administración frente al ofendido.*

Artículo 200.-

- 1. Siempre que se declare la invalidez de actos administrativos, la autoridad que la resuelva deberá pronunciarse expresamente sobre si la ilegalidad era manifiesta o no, en los términos de artículo 199.*
- 2. En caso afirmativo, deberá iniciar de oficio el procedimiento que corresponda para deducir las responsabilidades consiguientes.*

Auditoría Interna

Artículo 201.-

La Administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros por los daños que éste cause en las condiciones señaladas por esta ley.

Artículo 209.-

- 1. El Ministro del cual depende el agente será personalmente responsable, en lo civil, por el pleno cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.*
- 2. Si los responsables fuesen el Presidente de la República y el Ministro, incumbirá a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de los artículos anteriores, también bajo responsabilidad civil de sus titulares.*

Artículo 210.-

- 1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.*
- 2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan.*
- 3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo.*

De la Responsabilidad Disciplinaria del Servidor

Artículo 211.-

- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.*
- 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.*
- 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia.*

Ley General de Control Interno N°8292, artículos, 2, 8, 10, 12 y 13

Artículo 2º—Definiciones.

...

*d) **Titular subordinado:** funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.*

...

Artículo N° 8.- Concepto de sistema de control interno. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por*

Auditoría Interna

la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 10. — Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 12. — Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. / b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. ...

Artículo 13. — Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:
a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios. ...

Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131

Artículo 110.- "... Hechos generadores de responsabilidad administrativa. Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación: .../ b) La omisión, el retardo, la negligencia o la imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público o la adopción de acciones dolosas contra su protección, independientemente de que se haya consumado un daño o lesión. /.../ r) Otras conductas u omisiones similares a las anteriores que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la Administración Financiera del Estado o sus institución. ... "



Auditoría Interna

Enunciados y Principios Éticos en la Gestión Pública

Decreto N° 33146 Principios Éticos de los Funcionarios Públicos, publicados en La Gaceta N°104 del 31 de mayo de 2006, (reformado con Decreto Ejecutivo N° 33335 del 28 de agosto de 2006)

Artículo 1º—Principios. Los que ejerzan cargos de la función pública deben comportarse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) **Afán de servicio:** Deben tomar sus decisiones basados únicamente en el interés público. No deberán hacerlo con la intención de obtener un beneficio financiero o material de cualquier tipo para sí mismos, su familia y sus amigos, derivado de las acciones, decisiones o nombramientos realizados en virtud del cargo, o del use de información obtenida en razón de este;*
- b) **Integridad:** No deben situarse en situación de obligación financiera o de cualquier otro tipo frente a cualquier persona u organización que pueda influenciarles en el desempeño de sus deberes oficiales;*
- c) **Objetividad:** Al ejecutar sus funciones públicas, incluyendo la realización de nombramientos, el otorgamiento de contratos o la concesión de recomendaciones a personas para la obtención de recompensas y beneficios, deben tomar sus decisiones de acuerdo con criterios de mérito;*
- d) **Rendición de cuentas:** Deben rendir cuentas ante los órganos públicos correspondientes, la prensa, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general por los actos y decisiones realizadas en el ejercicio del cargo, y someterse a cualquier forma de escrutinio que resulte apropiada para su cargo;*
- e) **Transparencia:** Deben ser tan abiertos como sea posible sobre las acciones y decisiones que realicen en ejercicio del cargo. Deben motivar adecuadamente sus decisiones y restringir la información sobre ellas únicamente cuando el interés público claramente lo demande;*
- f) **Honradez:** Deben declarar públicamente cualquier interés privado relacionado con sus deberes públicos y tomar las medidas necesarias para resolver cualquier conflicto de interés en una forma adecuada para proteger el interés público;*
- g) **Racionalidad:** Deben proteger y conservar los bienes del Estado; debiendo utilizar los que les fueron asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando abusos, derroche o desaprovechamiento;*
- h) **Liderazgo:** Deben promover y apoyar estos principios con su liderazgo y ejemplo personal.*

*Artículo 2º- **Procedimientos.** Con el fin de asegurar la vigencia de los principios enunciados en el artículo anterior, quienes sean designados en funciones ejecutivas*

10

Auditoría Interna

y ejercen cargos dentro del gobierno de la República deben:

- a) *Declarar previamente, y por escrito, ante la autoridad competente, cualquier conflicto de interés por razones familiares, afectivas, laborales, profesionales, comerciales o empresariales, que pueda afectarles al tomar o participar en decisiones propias de su cargo;*

...

Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General, N° D-2-2004-CO emitidas por la Contraloría General de la República

1.2 Objetividad e imparcialidad

1. Los jefes, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos deben ser independientes de grupos de intereses internos y externos, así como también deben ser objetivos al tomar decisiones.

2. Es esencial que los jefes, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos sean independientes e imparciales en el ejercicio de su función.

3. En todas las cuestiones relacionadas con su labor, los jefes, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos deben cuidar porque su independencia no se vea afectada por intereses personales o externos. Por ejemplo, la independencia podría verse afectada por las presiones o las influencias de personas internas o externas a la propia entidad para la que sirven; por los prejuicios de los jefes y demás funcionarios públicos acerca de las personas, la administración, los proyectos o los programas; por haber trabajado recientemente en la administración de la entidad a la cual sirven; o por relaciones personales o financieras que provoquen conflictos de lealtades o de intereses. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos están obligados a no intervenir en asuntos donde tengan algún interés personal o familiar, directa o indirectamente.

4. Se requiere objetividad e imparcialidad en toda la labor efectuada por los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos, y en particular en sus decisiones, que deberán ser exactas y objetivas y apegadas a la ley.

1.4 Conflicto de intereses

2. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deben evitar toda clase de relaciones y actos inconvenientes con personas que puedan influir,

Auditoría Interna

comprometer o amenazar la capacidad real o potencial de la institución para actuar, y por ende, parecer y actuar con independencia.

3. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones y actos que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas razonables acerca de su objetividad e independencia.

4. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán aprovecharse indebidamente de los servicios que presta la institución a la que sirven, en beneficio propio, de familiares o amigos, directa o indirectamente.

...

7. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán llevar a cabo trabajos o actividades, remuneradas o no, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades en la función pública, o cuyo ejercicio pueda dar motivo de duda razonable sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen a la persona o a la institución que representa.

...

14. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos no deberán dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración o que fueren sus proveedores o contratistas.

...

17. Los jefes, titulares subordinados y demás funcionarios públicos deberán excusarse de participar en actos que ocasionen conflicto de intereses. El funcionario público debe abstenerse razonablemente de participar en cualquier actividad pública, familiar o privada en general, donde pueda existir un conflicto de intereses con respecto a su investidura de servidor público, sea porque puede comprometer su criterio, ocasionar dudas sobre su imparcialidad a una persona razonablemente objetiva, entre otros.

Código de Ética y Conducta, Ministerio de Agricultura y Ganadería

Definición Ética y valores

Se considera la ética como la aplicación de los principios morales a la vida cotidiana en busca de fines acordes a nuestra condición de seres sociales, buscando no sólo nuestro bienestar sino aquél de los que comparten con nosotros. Es un conjunto de principios que nos permiten orientar la conducta y formar el carácter para alcanzar la plenitud y la excelencia.

...

Auditoría Interna

Los principios éticos se definen como elementos fundamentales sobre los que se construye la convivencia y se colabora con el bien común.

Los valores son cualidades que hacen apreciada una cosa, persona o sus actos porque encarnan algún bien. Corresponden a ideas consideradas por la sociedad como deseables para ser vividas, por la convicción de que posibilitan la felicidad y el bienestar personal y social.

La práctica de los valores en las organizaciones sostiene el proceso de toma de decisiones, es el cauce estratégico hacia el futuro porque alinea a las personas y las compromete a trabajar juntas para alcanzar metas comunes en procura de la realización de los objetivos de la institución.

Declaración de Valores en el MAG

Los valores éticos del MAG se agrupan en tres ámbitos de la persona:

- Plenitud humana
- Plenitud ciudadana
- Plenitud laboral

Plenitud humana:

En este ámbito los valores institucionales son: integridad, honestidad y autoestima.

Plenitud ciudadana:

Se considera indispensable los principios y valores siguientes: Construcción del bien común y honradez.

Plenitud laboral:

Los valores institucionales definidos en este ámbito son: Respeto, responsabilidad y transparencia en la gestión, eficiencia en el uso de los recursos y servicios oportunos y de calidad.

Conductas Congruentes y compromisos

En cuanto a la plenitud laboral, en lo que interesa se citan algunas acciones congruentes relacionadas con dichos valores:

Acciones congruentes

Respeto

...Mostrar integridad para mantener y reflejar una conducta de rectitud, intachable, honrada y coherente en todos nuestros actos, dando fe de la probidad con que se actúa.

...

Responsabilidad y transparencia en la gestión

Auditoría Interna

...Actuar con probidad, honradez, prudencia, integridad y buena fe, con apego a la legalidad, eficacia, eficiencia y economía en el desempeño de sus funciones, en el uso de los recursos públicos y en los servicios que se brindan.

...

Compromisos

...Todos y todas las funcionarias se comprometen al cumplimiento de las obligaciones laborales con lealtad y probidad, en apego a las leyes y normas, colaborando a un ambiente laboral sano, desde el propio comportamiento y en sus relaciones con compañeros y usuarios, ajustando la toma de decisiones a criterios de justicia, solidaridad, equidad y bien común. Evitar en todo momento los conflictos de intereses o la búsqueda de beneficios personales en razón de su cargo. Su servicio deberá estar centrado en la satisfacción de las necesidades del usuario interno y externo.

...

Jurisprudencia

Dictamen C-423-2014 del 27 de noviembre de 2014, de la Procuraduría General de la República, sobre la imposibilidad de desempeñar dos cargos en forma simultánea.

"(...) Tal condición tiende a evitar que las labores y responsabilidades públicas se descuiden o sean atendidas en una forma indebida o ineficiente, lo cual cobra importancia al tomar en cuenta que justamente la eficacia es uno de los principios que inspiran la prestación de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 4º de la Ley General de Administración Pública.

Reviste importancia resaltar la exigencia de que no exista superposición horaria, pues se trata de una regla de principio que debe respetarse incluso si no estuviera recogido de modo expreso como lo hace la norma de cita, toda vez que se deriva directamente de las obligaciones que impone el régimen de empleo público.

Lo anterior, por cuanto el salario con el cual se retribuye la relación de servicio con el Estado aparece una serie de obligaciones, siendo una de las más importantes el efectivo cumplimiento de las labores del cargo, obligación que no puede atenderse apropiadamente si dentro de la jornada el funcionario se distrae en actividades o funciones ajenas a su puesto (...)".

Auditoría Interna

Dictamen N° C-298-2007 del 28 de agosto del 2007, de la Procuraduría General de la República, sobre prohibición de superposición horaria

*"Es de advertir, no obstante que **la regla de no superposición horaria, en razón de sus finalidades, se aplica también respecto del desempeño simultáneo de una función pública y una actividad privada.** La simultaneidad propia de órgano colegiado exige que durante la celebración de la sesión el miembro se dedique íntegramente a dicha sesión. Sencillamente, el miembro del colegio no puede simultáneamente deliberar en el órgano colegiado y estar trabajando en su actividad privada. Baste recordar que, por principio, es imposible materialmente que se presente un correcto cumplimiento de dos cargos cuando se presentan condiciones de superposición horaria, por lo que esa posibilidad debe entenderse como no permitida. Y esa prohibición debe mantenerse a pesar de que la sesión se realice virtualmente. La negrita no vienen del original.*

Dictamen 192-2008 del 4 de junio de 2008. Procuraduría General de la República, sobre conflicto de intereses, imparcialidad e independencia en la función pública

...

Sobre el conflicto de intereses en la función pública

El tema del "conflicto de intereses" en la función pública, ha sido abordado por esta Procuraduría General en muchas ocasiones, y por ende, ha sido objeto de desarrollo a través de los dictámenes y opiniones jurídicas emitidos en el ejercicio de la función consultiva que se nos ha atribuido legalmente.

...

Así las cosas, debe tenerse presente que la condición de funcionario público implica el cumplimiento de deberes y obligaciones de carácter ético consagrados en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, si el funcionario está llamado a proteger y a defender el interés público y el interés de la institución a la cual sirve, así como a actuar con rectitud en todo momento, las actividades de cualquier índole que realice a nivel privado-aún cuando sea fuera de horas de trabajo- no pueden entrañar un conflicto de intereses respecto de sus funciones como servidor público.

.... Es decir, no debe en modo alguno comprometer su imparcialidad, generando conflictos de intereses al propiciar el favorecimiento del interés privado- incluyendo el suyo propio- en detrimento del interés público.

...

Auditoría Interna

Entra en juego aquí el principio de que quien ostenta la autoridad para fiscalizar no puede a su vez ocupar la posición de sujeto fiscalizado, como una garantía básica de imparcialidad, transparencia y prevención de conflictos de intereses.

...

Debe recordarse que en el ejercicio de la función pública existen principios cuyo cumplimiento resulta indispensable, tales como el de imparcialidad e independencia, pilares fundamentales del régimen de incompatibilidades.

Acerca de este tema, viene al caso mencionar lo expuesto por este órgano asesor en el Dictamen número C-079-2000 de 24 de abril del 2000, en el que se expresó lo siguiente:

En este sentido, es válido afirmar que la imparcialidad constituye uno de los principios rectores en el ejercicio de la función pública, derivado de lo dispuesto en el artículo 11 Constitucional. Así lo ha reconocido la Sala Constitucional:

*"(...) el artículo 11 de la Constitución Política establece el principio de legalidad, así como también sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que éstos están sometidos a la Constitución y a las leyes; **aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado**". (Sentencia N° 3932-95 de las 15:33 hrs. del 8 de junio de 1995). La negrita no viene del original.*

Dictamen N° 153-2008 del 8 de mayo de 2008 de la Procuraduría General de la República

"(...) las incompatibilidades encuentran su fundamento sobre todo en la oposición de intereses, así como la necesidad de mantener la independencia y, por ende, imparcialidad en el ejercicio de la función. Todo con objeto de garantizar el correcto y eficaz ejercicio de la función pública. La regulación de las incompatibilidades es manifestación de la transparencia de la Administración Pública que hoy por hoy se constituye en uno de los principios fundamentales que rigen el accionar administrativo (...)"



Auditoría Interna

Escritura constitutiva de la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de la Tecnología Agropecuaria, de Costa Rica

En escritura otorgada en San José a las once horas del día cinco de diciembre de mil novecientos noventa (5 -12-1990) ante el notario Lic. Johnny Sáurez Sandí, se constituye la "Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de la Tecnología Agropecuaria de Costa Rica", pudiendo usarse las siglas FITTACORI.

De conformidad con la cláusula SEXTA del acta de constitución, la administración y dirección de esta Fundación estará a cargo de una Junta Administrativa compuesta por cinco Directores que durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser removidos por la Asamblea General en cualquier momento. Además los Directores designarán entre ellos un Presidente que durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto, en cuya caso no habrá necesidad de publicar ni de inscribir la reelección, para terceros se tendrá por hecha sino consta en el Registros cambio al respecto. Este será el representante legal de la Fundación con facultades de apoderado general de acuerdo a lo que dispone el artículo 1255 de Código Civil de Costa Rica.

En la cláusula SETIMA, aparecen los nombres de los primeros tres miembros de la Junta Administrativa nombrados, así:

Fernando José Mojica Betancur
Gilberto Gutiérrez Zamora
Jorge León Arguedas.

CONSULTA REGISTRO NACIONAL, CERTIFICACIÓN LITERAL NÚMERO RNPDIGITAL -6845272-2017 del 9 de marzo de 2017, PERSONA JURÍDICA 3-006-115123, Razón Social o denominación: Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de la Tecnología Agropecuaria en Costa Rica.

En la sección Nombramientos aparecen los siguientes directores:

Fecha de inscripción 18-06-2015

Walter Ruiz Valverde, cédula de identidad: 9-0026-0476, Cargo: Presidente
Representación: Judicial y extrajudicial
Vigencia: Inicio: 23/09/2002. Vencimiento: 23/09/2003

Walter Ruiz Valverde, cédula de identidad: 9-0026-0476, Cargo: Representante del Poder Ejecutivo
Vigencia: Inicio: 19/08/2002. Vencimiento: No hay



Auditoría Interna

Luis Carlos González Umaña, cédula de identidad: 1-0241-0761, Cargo: Representante Municipal

Vigencia: Inicio: 29/10/1998. Vencimiento: No hay

Fernando José Mojica Betancur, cédula de identidad: 8-0066-0098, Cargo Director

Vigencia: Inicio: 05/12/1990. Vencimiento: No hay

Dirección: Representante de la CONITTA

Marco Antonio Chaves Solera, Cédula de identidad: 4-0034-0844, Cargo: Director

Vigencia: Inicio: 23/09/2002 Vencimiento: No Hay

Dirección: Representante de la Asamblea de Fundadores de FITTACORI

Mario Saborío Mora, Cédula de identidad: 1-0509-0547, Cargo: Director

Vigencia: Inicio: 23/09/2002. Vencimiento: No hay

Dirección: Representante de la Asamblea de Fundadores de FITTACORI

ANTECEDENTES

Expediente de la funcionaria Guadalupe Gutiérrez Mejía, que lleva la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

El 1 de noviembre de 1986, con Acción de Personal N° 86-009952, fecha rige a partir del 01-11-1986, se nombra a Guadalupe Gutiérrez Mejía, cédula 02-338-0842, en el Puesto 003256, Programa: Unidad o Dirección Regional, Investigación, PIPA. Se indica en explicación que puesto está excluido del Régimen del Servicio Civil.

El 06 de agosto de 1990, Acción de personal N° 90-003167. Tipo de Acción: Nombramiento en Propiedad. Puesto N° 107444. Clase de Puesto: Profesional 4. Fecha rige: 01-01-1990. En explicación indica: De conformidad con Norma 30 de la Ley de Presupuesto y el Decreto 19719-H, el Salario es el efectivamente devengado, de conformidad con la Resolución DG-044 con fecha rige 16-03-90. Para efectos del Servicio Civil y expediente Personal. Especialidad: Agronomía. Lugar todo el país. DESPACHO MINISTRO. 06-08-90.

El 15 de febrero de 1999, con oficio DVM-063-99, el Ing. Constantino González Maroto, Viceministro del MAG, le comunica al Ingeniero Juan Mora Montero, Director de Investigaciones Agropecuarias del MAG:

“Recientemente el Ingeniero Jimmy Ruiz Blanco, quien laboraba en la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria

18

Correo electrónico: auditoria@mag.go.cr
Telefax: 2296-25-81
Apartado postal: 10094-1000 San José-Costa Rica



Auditoría Interna

(FITTACORI), obtuvo un permiso sin goce de salario para que fuera a brindar sus servicios profesionales a la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.

El Ing. Ruiz Blanco tenía a cargo áreas importantes dentro de la Fundación, las cuales se relacionan estrechamente con los proyectos ITTA a ser financiados con recursos del Presupuesto Ordinario del MAG, que serán trasladados a FITTACORI.

En virtud de la anterior, me permito informarle que de conformidad con lo solicitado por el Dr. Bernardo Mora Brenes en su oficio FITTACORI, 14, del cual usted tiene copia, he decidido autorizar el traslado de la Ingeniera Guadalupe Gutiérrez Mejía, quien apoyará a la Fundación en las labores que dejará el Ing. Ruiz Blanco. El subrayado no viene del original.

Por la urgencia que FITTACORI tiene de contar con los servicios de la Ing. Gutiérrez Mejía, le solicité proceder lo antes posible con dicho traslado.”

El 10 de octubre de 2007 con oficio DRH-2034-07 el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, MBA. Rolando Sánchez Corrales, le indica a la señora Guadalupe Gutiérrez Mejía que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, después de analizar la recomendación dada en el Informe Técnico DRH-AO-011-2007, con respecto a la reasignación temporal del puesto 107444, que ocupa en FITTACORI con el cargo de Directora Ejecutiva, no es posible la reasignación, por las siguientes razones:

... “que FITTACORI es un ente privado de pleno derecho (pues la misma ley así lo estipula) que si bien posee utilidad pública, y pese haber sido fundado por el Estado Costarricense, no forma parte integral del mismo, es decir no es una institución estatal.

Siendo esto así, no se cumple ninguno de los presupuestos estipulados en el artículo 112 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, razón por la cual debido a la accesoriedad enunciada en párrafos anteriores, tampoco procede la reasignación temporal del puesto, pues el funcionario que presta sus labores a FITTACORI, en virtud de la suscripción de convenio (no institucional) entre éste y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, las está prestando realmente a una entidad completamente privada.”

El 7 de julio de 2009, con oficio sin número, el Ing. Oscar Bonilla Bolaños Presidente, Apoderado General FITTACORI, se dirige al Departamento Recursos Humanos de MAG, certificando que la Ingeniera Agrónoma Guadalupe Gutiérrez Mejía, cédula de identidad 2-338-842, labora para FITTACORI en calidad de préstamo, amparada al Convenio de Cooperación suscrito en el año 1993, entre FITTACORI y el MAG y funge como Directora Ejecutiva de FITTACORI a partir del año 2003 y detalla las funciones que realiza en esa Fundación.



Auditoría Interna

El 12 de agosto de 2009, con oficio DRH-1089-09 el MBA. Rolando Sánchez Corrales, le indica al Señor Oscar Bonilla Bolaños, Presidente de FITTACORI, *“Por este medio le comunico que el oficio AJ-456-2007, emitido por la Asesoría Legal de la Dirección General de Servicio Civil del 25 de setiembre del 2007, evidenció la ilegalidad en que ha venido incurriendo el MAG, al tener prestado un funcionario público a una entidad privada como lo es FITTACORI.*

Por la razón antes expuesta, y siguiendo instrucciones superiores, le informo que la señora Guadalupe Gutiérrez Mejía, se reintegrará a realizar funciones propias del MAG, a partir del próximo 16 de setiembre”.

El 06 de diciembre de 2010, con oficio DM-944-10 la Ministra de Agricultura y Ganadería en ese entonces, Gloria Abraham Peralta, le comunica al Lic. Rolando Sánchez, Jefe Departamento de Recursos Humanos del MAG que la señora Guadalupe Gutiérrez Mejía ha sido designada como Directora Ejecutiva del SNITTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 24901, siendo responsable de la buena marcha del CONITTA, detallando las funciones.

El 16 de febrero de 2011 con oficio DRH-ARS-101-2011, la Licda. Patricia Campos Herrera Coordinadora de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, Gestión de Empleo, le indica a la Señora Ana Guadalupe Gutiérrez, FITTACORI, *“Con el fin de promover la Carrera Administrativa, tengo el agrado de informarle que usted ha sido elegida para ser ascendida en propiedad el puesto N°107436, Clase Profesional Jefe de Servicio Civil 1, Ubicado en FITTACORI. ...Asimismo le comunico que se le reconocerán los mismos rubros que ha venido gozando hasta ahora”.*

El 03 de junio de 2014 con oficio MAG-AJ-334-2014, la Licda. Yadira Vega Blanco, Jefe de la Asesoría Jurídica se refiere a la solicitud de criterio respecto a la posibilidad legal de realizar préstamo de la funcionaria del MAG, Ing. Guadalupe Gutiérrez Mejía a FITTACORI. Al respecto indica: *...“De conformidad con lo expuesto, no encontramos dentro del decreto No. 24901-MAG, fundamento legal que otorgue la posibilidad de que el Director (a) del CONITTA, pueda ser el mismo Director Ejecutivo de una fundación de carácter eminentemente privado. Tampoco existe norma expresa (principio de legalidad) que permita el préstamo o traslado temporal de un funcionario público a una entidad u organización privada”.*



Auditoría Interna

El 16 de setiembre de 2014, con oficio DGIRH-GSC-1763-2014, el Lic. José C. Fallas Cortés, Jefe de Recursos Humanos a.i. le indica al señor José Joaquín Salazar Rojas, Viceministro Agricultura y Ganadería:

“ Le informo que la ingeniera Guadalupe Gutiérrez Mejía, es funcionaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (INTA), se encuentra ubicada y laborando en FITTACORI, sin embargo no se contempla ningún convenio en su expediente, únicamente oficio DM-944-10 donde se nombra como Directora Ejecutiva del SNITTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, del Decreto Ejecutivo N° 24901, ...

...“no hay ningún fundamento legal para que la funcionaria Gutiérrez Mejía se encuentre realizando labores ordinarias como Directora Ejecutiva del SNITTA, ni para realizar un convenio debido a que FITTACORI, es una organización privada, por lo que de manera respetuosa le solicito realizar las acciones que correspondan para ubicar a la ingeniera Guadalupe Gutiérrez Mejía en el Instituto Nacional de Tecnología y Transferencia Agropecuaria (INTA)”.

Relación de Puestos del Sistema Integra del MAG, al mes de febrero de 2017

En el sistema de planillas del MAG se localiza a la servidora Ana Guadalupe Gutiérrez Mejía, cédula 2-338-842, Puesto Profesional Jefe de Servicio Civil 1 en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Extensión Agropecuaria, Departamento Agrícola.

Otros documentos históricos relacionados

El 22 de marzo de 1989 se creó el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, (SNITTA) mediante el Decreto 18865-MAG el cual fue derogado con Decreto 24901-MAG Sistema Nacional Investigación y Transferencia Tecnología Agropecuaria (SNITTA), creación, del 14 de noviembre de 1995 (publicado el 2 de febrero de 1996).

El 5 de diciembre de 1990 se constituyó la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de la Tecnología Agropecuaria de Costa Rica, FITTACORI.

El 10 de octubre de 2003, se firmó **Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria**



Auditoría Interna

(FITTACORI), en calidad de Ministro en ese entonces el Lic. Rodolfo Coto Pacheco y el Ing. Walter Ruiz Valverde, Presidente de la Junta Administrativa con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de FITTACORI, por cinco años, mismo que ha sido prorrogado, por dos periodos consecutivos iguales y se encuentra vigente.

El 10 de noviembre de 2003, con oficio Fittacori-of. N° 257, dirigido al Licenciado Luis Dobles, Departamento Legal MAG, la Ingeniera Guadalupe Gutiérrez, se firma como Directora Ejecutiva.

El 20 de enero de 2015, con oficio FITTACORI 15-2015, dirigido a la Licda. Marjorie Gómez Chaves, Gerente, Área Fiscalización de Servicios Económicos para el Desarrollo, Contraloría General de la República, remitido por la Ing. Guadalupe Gutiérrez Mejía, MBA, se firma como TESORERA de FITTACORI.

El 27 de agosto del 2015, con oficio D.F.C.-308-15, la Licda. Grace Díaz Sanabria, Jefe Financiero Contable, se dirige a la Ing. Guadalupe Gutiérrez Mejía, MBA, como Directora Ejecutiva, SNITTA-FITTACORI.

El 20 de enero de 2016, con oficio FITTACORI 05-2016, dirigido al Lic. Roberto Jaikel Saborío, Gerente Área Fiscalización de Servicios Económicos, Contraloría General de la República, remitido por la Ing. Guadalupe Gutiérrez Mejía MBA, se firma como TESORERA de FITACORI.

El 17 de enero de 2017, con oficio FITTACORI No.11-2016, dirigido al Lic. Roberto Jaikel Saborío, Gerente Área Fiscalización de Servicios Económicos, Contraloría General de la República, remitido por la Ing. Guadalupe Gutiérrez Mejía MBA, se firma como TESORERA de FITACORI.

Criterio MAG-AJ-334-2014, del 03 de junio de 2014, de la Licda. Yadira Vega Blanco, Jefe de la Asesoría Jurídica del MAG, sobre la posibilidad legal de realizar el préstamo de un funcionario del MAG a FITTACORI

...

*Como tesis de principio diremos que **los servidores públicos tienen el deber de prestar personalmente sus servicios en forma regular y continua, y en el lugar que fue contratado para garantizar la continuidad y eficacia de la Administración o en aras de satisfacer el interés público.***

...

Auditoría Interna

*Efectivamente entre los varios supuestos en que procede el traslado de funcionarios públicos, la Contraloría General de la República alude la asignación de servidores como contraparte de convenios institucionales de cooperación; técnica de colaboración por excelencia en un sistema descentralizado de organización del poder público como el nuestro. Y conceptúa dichos convenios interadministrativos como aquellos acuerdos de voluntades suscritos entre dos o más **entes públicos**, con miras a lograr una interrelación que se traduce en última instancia en el mejoramiento en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio público, concretizados a través de relaciones de colaboración y cooperación, en la que las partes intervienen en una situación de igualdad y en el ejercicio legítimo de sus respectivas competencias (DI-AA-2117-oficio 07992-de 16 de junio de 2002)*

*Es entonces criterio tanto de la Contraloría General de la República y de la misma Procuraduría General, que **únicamente es posible el traslado o préstamo de recursos humanos de una institución a otra dentro del Sector Público**, de forma temporal y sin que se produzca un movimiento presupuestario de la plaza.*

Por otra parte, FITTACORI es una fundación, que si bien fue declarada de interés o utilidad pública, rige su accionar por el Derecho Privado.

Entendemos que la funcionaria Gutiérrez Mejía es la Directora Ejecutiva del CONITTA, por lo que procederemos a realizar las siguientes consideraciones.

***El Decreto Ejecutivo N° 24901-MAG, crea el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA), cuya rectoría está dada al MAG (no a FITTACORI) como organismo director y coordinador de las acciones en la materia, entre los diferentes participantes.** La negrita no viene del original.*

II. Condición

Como parte del estudio de auditoría denominado **“Operatividad y Funcionamiento del SNITTA en la Gestión de Proyectos de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria Financiados por el MAG a FITTACORI”**, la Auditoría Interna tuvo conocimiento de los siguientes hechos:



Auditoría Interna

Acta de Sesión Ordinaria N° 01-2011 de la Junta Administrativa de FITTACORI celebrada el 18 de enero de 2011, a las 8:00 horas en las oficinas de FITTACORI.

Miembros Presentes:

Ing. Oscar Bonilla Bolaños, Presidente

Ing. Oscar Salinas Perales, Fiscal

Ing. Mario Enrique Coto Carranza, Director, Representante del Poder Ejecutivo

Ing. José Miguel Carrillo Villareal, Director

Ing. José Pedro Sánchez Gómez, Ausente con justificación

Artículo 3. Nombramiento de la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología (SNITTA)

Se da lectura al oficio DM-943-10 del 6 de diciembre del 2010, en que el Despacho de la señora Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta designa a la Ing. Guadalupe Gutiérrez Mejía, Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA), Dicho nombramiento rige a partir del 01 de enero de 2011.

A partir de esta fecha la Ing. Gutiérrez se incorpora como miembro de la Junta Administrativa de FITTACORI, en sustitución del Ing. Fernando Mojica Betancur.

A su vez se da lectura a la carta de renuncia presentada por el Ing. Fernando Mojica Betancur como Miembro y tesorero de FITTACORI, la Junta acuerda:

Acuerdo 1: *Nombrar como miembro de FITTACORI, en calidad de Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA) a la Ing. Guadalupe Gutiérrez Mejía, en sustitución del Ing. Fernando Mojica Betancur.*

Artículo 6: Nombramiento de Tesorera de FITTACORI.

Ante la renuncia del Ing. Fernando Mojica Betancur, como tesorero de FITTACORI, la Junta Administrativa de FITTACORI acuerda:

Acuerdo 3: ***"Nombrar como Tesorera de FITTACORI, a partir de esta fecha a la Ing. Guadalupe Gutiérrez Mejía, quien funge actualmente como Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de***



Auditoría Interna

Tecnología Agropecuaria (SNITTA), y por ende forma parte de la Junta Administrativa de la Fundación.

Oficio DM-876-14 del 26 de setiembre de 2014, suscrito por Luis Felipe Arauz Cavallini, MINISTRO, sobre la asignación de funciones temporales a la servidora Ana Guadalupe Gutiérrez Mejía, quien ocupa en propiedad el puesto N° 107436, desempeñándose como Profesional Jefe de Servicio Civil 1 de la Dirección de Extensión Agropecuaria de este Ministerio

Considerando Primero:

Que los traslados y reubicaciones de un funcionario se encuentran reguladas en el artículo 22 bis del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y pueden ser acordados unilateralmente por la Administración, siempre que no se cause grave perjuicio al servidor. ...

En el POR TANTO, el Ministro de Agricultura y Ganadería, resuelve:

PRIMERO: Designar a la servidora Ana Guadalupe Gutiérrez Mejía, portadora de la cédula de identidad número 2-338-842, como representante del Ministro Rector ante el SNITTA, con todas sus obligaciones entre las cuales están convocar a todos sus integrantes con el propósito de analizar los problemas en materia de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y proponer posibles soluciones y dar a conocer los lineamientos y soluciones a problemas específicos, disponibilidad de recursos para proyectos y la puesta en operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, verificando que cada una de las instituciones cumpla sus funciones y obligaciones, acatando los lineamientos de esta Rectoría en la materia, así como la evaluación de los Programas de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (PITTAS).

SEGUNDO: El plazo del nombramiento rige desde el día de hoy y hasta el 07 de mayo del dos mil dieciocho, debiendo presentar informes y avances a esta Rectoría cada tres meses, de los logros obtenidos, de tal forma que afiance el sistema con las modificaciones o reformas que puedan corresponder.

Oficio MAG-AJ-0279-2017, recibido el 19 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Yadira Vega Blanco, Jefe de la Asesoría Jurídica del MAG, en respuesta al oficio AI 045-2017, remitido el 04 de abril de 2017, donde se realizó la siguiente consulta:

25

Auditoría Interna

Consulta:

- 1- Emitir criterio legal sobre la incompatibilidad que podría existir entre los cargos que desempeña la Ing. Guadalupe Gutiérrez Mejía, descritos en este oficio –representante de Ministro de Agricultura y Ganadería ante el SNITTA, Tesorera de FITTACORI y otras funciones en FITTACORI –?

Respuesta:

Efectivamente la Ing. Guadalupe Gutiérrez Mejía, como servidora pública y en tal condición por ende, como representante del Ministro de Agricultura y Ganadería ante el SNITTA, no podría bajo ningún supuesto realizar labores o ejercer cargos dentro de un sujeto de derecho privado, como lo es FITTACORI, pues es evidente un conflicto de intereses que en algunos casos puede incluso llevar al incumplimiento de su deber de probidad.

...

Igualmente, el funcionario está obligado a buscar el interés público en las labores que efectúa, siendo que cuando existe un conflicto entre el interés público y un interés particular, lo procedente es separarse del asunto. (Dictamen n°C-230-2011 del 14 de setiembre del 2011.

III. Advertencia

En atención a las competencias de la Auditoría Interna establecidas en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno N°8292, que literalmente señala: "*Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento*", esta Unidad de fiscalización advierte sobre las eventuales responsabilidades en que podría incurrir el Ministro de Agricultura y Ganadería de no gestionar de inmediato y corregir la situación que se está presentando de que la funcionaria del MAG Ing. Guadalupe Gutiérrez Mejía nombrada en el puesto N°107436, Profesional Jefe de Servicio Civil 1 en la Dirección de Extensión Agropecuaria, y designada como representante del Ministro Rector ante el SNITTA, se desempeñe también como Tesorera de FITTACORI, organización de índole privada, teniendo en consideración que FITTACORI recibe recursos del presupuesto del MAG como transferencias de capital para la ejecución de proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y que la servidora Gutiérrez Mejía en su condición de representante del Ministro Rector ante el SNITTA, y Tesorera de FITTACORI, participa en



Auditoría Interna

la ejecución de dichos recursos, funciones que realiza en contraposición de criterios legales tanto internos como externos que han señalado:

“Es criterio reiterado tanto de la Contraloría General de la República y de la misma Procuraduría General, que únicamente es posible el traslado o préstamo de recursos humanos de una institución a otra dentro del Sector Público, de forma temporal y sin que se produzca un movimiento presupuestario de la plaza”. (Oficio MAG-AJ-334-2014, del 03 de junio de 2014 de la Licda. Yadira Vega Blanco, Jefe de la Asesoría Jurídica).

A su vez la funcionaria podría influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y responsabilidades constituyéndose un claro conflicto de intereses, lo anterior conforme criterios legales, principios y normas que rigen para los servidores públicos en los términos de lo que establece el artículo 111 de la Ley General de Administración Pública y artículo 2 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, régimen de Derecho Administrativo y de incompatibilidades.

Conteste con lo señalado en la normativa, directrices generales sobre principios y enunciados éticos y criterios legales relativos al conflicto intereses entre la función pública y privada en que se considera toda clase de relaciones y actos inconvenientes con personas que pueden influir o amenazar la capacidad real o potencial de la institución para actuar y por ende parecer y actuar con independencia, se advierte sobre la necesaria valoración y resolución de parte del señor Ministro con respecto a la situación de que la funcionaria Gutiérrez Mejía ejerza sus funciones y esté ubicada físicamente en las mismas oficinas en que funciona y opera la FITTACORI, exponiendo tanto a la servidora como al Ministerio ante una duda razonable sobre el conflicto de intereses y la influencia que podría eso provocar.

Con el fin de dar seguimiento a la presente advertencia se deberá informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones administrativas que se ordenen e implementen al respecto, en un plazo no mayor a **10 días hábiles** posteriores a la presente.